



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0820/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301148600001422**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, respecto a los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **DG/UT/026/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, con el cual pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no recibió la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El siete de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **DG/UT/36/2022**, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, con el cual pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

**7. Acuerdo y vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un término de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, respecto a los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes, tal como a continuación se describe:

...  
*De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias.*  
 ...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante número oficio **DG/UT/026/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, remitió al hoy recurrente al portal de transparencia para que consultara los vínculos electrónicos en los cuales a decir del sujeto obligado, se localiza los informes que rinde al Pleno de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción X de la Ley de Transparencia y de los cuales puede obtener la información petitionada, tal como se aprecia a continuación:



Solicitante de información  
 Presente

VISTO: El estado que guarda el procedimiento en que se procesó la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y se le asignó el número de folio: 2014860201422

**RESULTANDO**

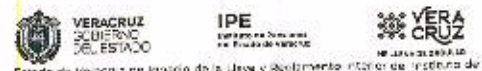
1.- Con fecha 24 de febrero de 2022 fue presentada la solicitud de información al tenor de los siguientes rubros:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. *Sarkis Valeria Torres Contreras*, a la orden.

2.- En términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción V, 11 fracción XVI, 13, 132, 134 fracción II, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para pronunciarse y otorgar la siguiente:

**RESPUESTA**

EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, genera, obtiene, adquiere, transforma y posee información pública a cual debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen las leyes de la materia, dichas acciones se realizan en cumplimiento de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley 267 de Pensiones del



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado

El día 25 de febrero de 2022 la Unidad de Transparencia atendió la solicitud recurrida de su conocimiento que podrá consultar en nuestro portal. Posteriormente las preguntas más frecuentes de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, acorde a lo establecido en el artículo 134, fracción X de la Ley de Transparencia. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante además de lo que, con base en la información estadística, responde a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, en el momento:

<http://www.veracruz.gob.mx/pe/transparencia/obligaciones-de-transparencia-0/fraccion-x-que-quiero-otra-informacion-que-sea-de-utilidad-o-se-considera-relevante-ademas-de-la-que-con-base-en-la-informacion-estadistica-responde-a-las-preguntas-hechas-con-mas-frecuencia-por-el-pub>

Adicionalmente, podrá acceder a los 10 Obligaciones más consultadas a partir de las visitas realizadas el 8 de abril de 2022, que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia como se observa en la siguiente imagen, redireccionando al siguiente enlace y dando click en el enlace de la entrada con el número 10: <https://www.transparencia.org.mx/obligaciones-de-transparencia-0/fraccion-x-que-quiero-otra-informacion-que-sea-de-utilidad-o-se-considera-relevante-ademas-de-la-que-con-base-en-la-informacion-estadistica-responde-a-las-preguntas-hechas-con-mas-frecuencia-por-el-pub>





▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio **DG/UT/026/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a través de la cual remitió al hoy recurrente al portal de transparencia para que consultara los vínculos electrónicos en los cuales a decir del sujeto obligado, se localizan los informes que rinde al Pleno de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción X de la Ley de Transparencia y de los cuales puede obtener la información peticionada, oficio del que de su análisis se desprende que:

Con fundamento en lo que dispone el numeral 134 de la Ley de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es competente para pronunciarse respecto de los trámites inherentes a las solicitudes de información que se substancian al interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, tal como se desprende de la lectura a los preceptos citados que a la letra dicen:

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;

- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;
- XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;
- XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y
- XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.
- Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al emitir un pronunciamiento respecto de la materia del presente recurso, por ser de su competencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en los criterios **8/2015** y **02/2021** de rubro: ***“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”*** y ***“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA”***, emitidos por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información petitionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>3</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso, emitió un pronunciamiento y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de la comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, del contenido de los oficios **DG/UT/026/2022 y DG/UT/36/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a través de la cual remitió al hoy recurrente al portal de transparencia para que consultara los vínculos electrónicos en los cuales a decir del sujeto obligado, se localizan los informes que rinde al Pleno de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción X de la Ley de Transparencia y de los cuales puede obtener la información petitionada, relativa a las solicitudes más relevantes durante los años 2019, 2020 y 2021, ligas que contienen el soporte documental del cual podrá obtener la información requerida y que además, el

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXIII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

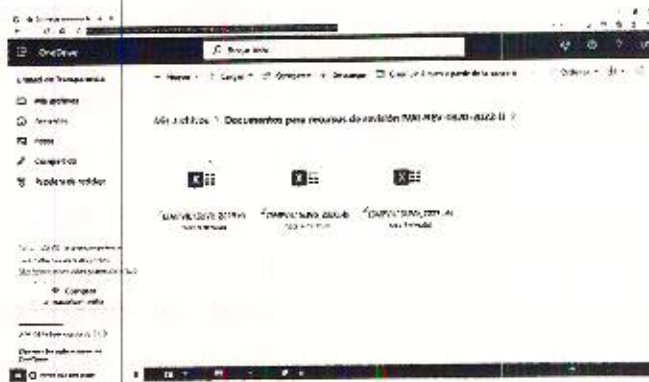
sujeto obligado en su respuesta primigenia indicó de manera puntual el acceso a dicha información, con lo que colma el derecho de petición de la persona recurrente.

Con las páginas y los pasos indicados en los oficios en cita, este Instituto realizó la verificación a los vínculos aportados por el sujeto obligado, con el propósito de corroborar si realmente contiene lo solicitado:

**Oficio DG/UT/36/2022**

Por las características de los documentos que se publican en formato Excel, se anexa al presente la liga donde podrá encontrar los 3 formatos señalados para su consulta:

- <https://drv.ms/u/s!AidaGGwCUCqjCqBMCn9VcAhOFXC?e=4OEwVX>



Por lo anteriormente expuesto solicito:

**PRIMERO.** - Tener por presentado en tiempo y forma al Instituto de

En efecto, la liga proporcionada te redirecciona a otra pagina que muestra los documentos excel que se observan en la imamente antes inserta, al abrir el archivo excel se observa que contiene entre otros los siguientes datos:

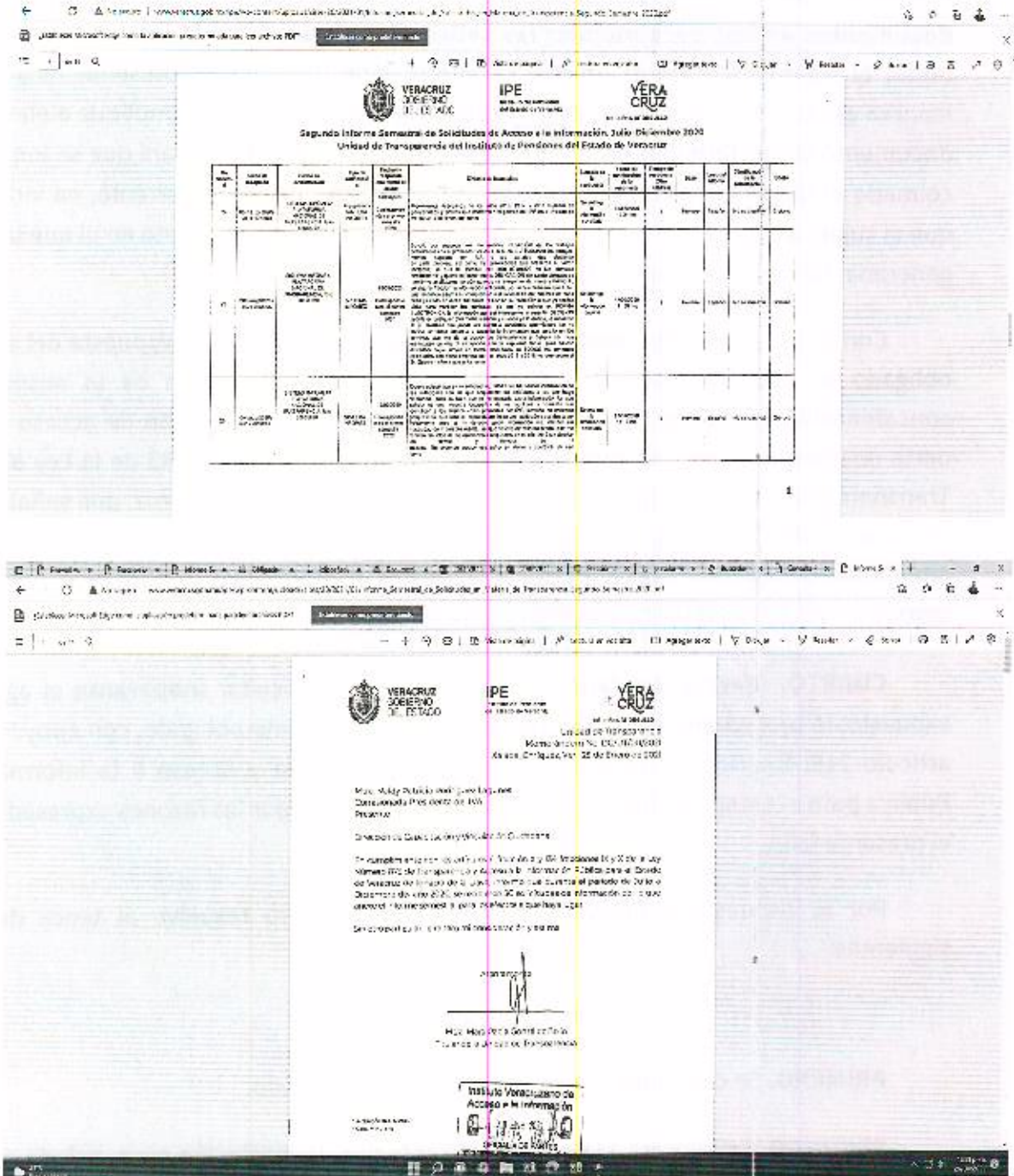
- La tematica de las preguntas
- El plateamiento
- Ejercicio
- Fecha de inicio y termino del periodo que se informa
- Hipervínculo Al Informe Estadístico



Ahora bien en apartado de *Hipervínculo Al Informe Estadístico* se aprecian los enlaces electrónicos que conducen al informe que por ley losm sujetos obligados rinden a este instituto de acuerdo a los articulo 134 fraccion IX y X de la Ley de Transparencia.



Por citar un ejemplo:



De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa en la etapa de sustanciación quedo acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través de las áreas competentes para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confieren el artículo 134 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17

emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>4</sup>, por tanto, el sujeto obligado al otorgar la información materia del presente recurso de manera electrónica y en el formato en el cual la generó, sin que ello implique elaborar un documento en los términos en los que lo requiere la recurrente, de ahí que se tenga por colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, en virtud de que el sujeto obligado otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada, tal como se desprende autos del presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

<sup>4</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**

